

AI/DC-002-2015

El Instituto Federal de Telecomunicaciones resolvió cerrar el Expediente toda vez que no existen elementos de convicción para determinar la existencia de un Agente Económico con poder sustancial en los mercados relevantes de provisión de servicio de televisión y audio restringidos (STAR), conforme a la Ley Federal de Competencia Económica.

¿Qué se Investigó?



Objeto de la Investigación

Derivado del Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ordenó dar vista a la Autoridad Investigadora de la concentración consistente en la adquisición de Telecable por parte de subsidiarias de Grupo Televisa, S.A.B.

La Autoridad Investigadora emitió un Dictamen Preliminar donde determinó que Grupo Televisa, S.A.B. tenía poder sustancial en 63 mercados relevantes.

¿En qué mercado?



Mercados Relevantes

En el Dictamen Preliminar se definieron mercados relevantes que correspondieron a la provisión del servicio de televisión y audio restringidos (STAR), a través de cualquier tecnología de transmisión, con una dimensión geográfica local.

Poder Sustancial de Mercado

En el Dictamen Preliminar se determinó que GTV tenía poder sustancial en 63 Mercados Relevantes, toda vez que:

- GTV era el principal operador.
- El número de suscriptores que concentra GTV a través de sus dos plataformas (cable y satélite) generaba índices de concentración que constituían un posible indicio de riesgo para la competencia.
- GTV tenía la capacidad para fijar precios o restringir el abasto en los Mercados Relevantes, lo cual se concluyó con base en el análisis de factores como la oferta de paquetes de canales, márgenes de ganancia e ingresos promedio por usuario, entre otros.
- Al contar GTV con dos plataformas tecnológicas (cable y satélite) para la provisión de STAR, poseía la oferta más amplia y diversa en términos de canales y precios, con lo que podía abarcar una mayor proporción de consumidores y le permitía ampliar su ventaja competitiva al incrementar su poder de negociación para la adquisición de contenidos, por ejemplo.
- GTV concentró al operador mejor posicionado en los Mercados Relevantes, en términos de suscriptores, e incrementó su oferta de paquetes.
- Existían barreras significativas a la entrada, como altos montos de inversión, costos financieros, incertidumbre de recuperación y publicidad.

¿Qué se resolvió?

El Pleno del Instituto resolvió decretar el cierre de la investigación pues **no** se acreditó, con elementos de convicción suficientes, la existencia de un Agente Económico con poder sustancial en los mercados relevantes analizados.

En particular, el Pleno resolvió que el Dictamen Preliminar realizó un análisis incompleto del servicio relevante, al no incluir información desagregada de las ofertas comerciales para todas las plataformas, para determinar cómo ocurre la dinámica competitiva que lleva a la determinación de precios y ofertas comerciales, tampoco existen elementos que sustenten la afirmación de que la capacidad de GTV para contratar contenidos audiovisuales con exclusividad para su oferta de categorías Premium constituye una ventaja competitiva que no pueda ser replicada por sus competidores. De la misma manera, se identificó que no existían elementos suficientes para determinar que GTV tiene la capacidad de limitar el acceso de otros proveedores del STAR a canales de televisión y otros contenidos relevantes, máxime porque GTV tiene la obligación regulatoria de dar acceso a sus competidores a los canales de TV radiodifundida de mayor valor para las audiencias. Finalmente, existen elementos que demostraban que los competidores de GTV han crecido e incrementado su participación de mercado en el servicio STAR.

**CASO
CERRADO**

¿Cuál fue el resultado final?



Diversos agentes económicos que acreditaron interés en el Expediente promovieron juicio de amparo en contra de la resolución del Pleno (J.A. 45/2016, 46/2016, 47/2016, 49/2016), el PJF no les otorgó amparo.

Inconformes con la sentencia, los agentes económicos presentaron recursos de revisión (R.A. 185/2016, 187/2016 y 188/2016), en los que se confirmó la resolución del Instituto.

En virtud de lo anterior, la resolución del Pleno del Instituto ha causado estado.

Da click para consultar los documentos relevantes:

- [1. Dictamen Preliminar](#)
- [2. Resolución final](#)

